

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA
DIVISIÓN TRIBUTARIA

21 de diciembre de 2023

Un contribuyente (persona jurídica) solicitó a esta Defensoría la emisión de una opinión técnica sobre la aplicación de la Ley 19.420 del año 1995, “Ley Arica”, a su caso particular contenido en una Liquidación emitida por el Servicio de Impuestos Internos (SII). En particular, solicitó una opinión técnica respecto a si el arrendamiento de un inmueble constituye una prestación de servicios a fin acceder al crédito tributario Ley Arica, y así también, confirmar que resulta irrelevante para estos mismos fines, que la explotación del giro comercial con fines turísticos del inmueble, sea realizada directamente por el inversionista o por su arrendatario.

Luego de analizar el marco legal aplicable al caso y los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría señaló que la Ley no restringe el concepto de servicio, ni en parte alguna lo limita o hace distinciones que pudieran dar a entender que el arrendamiento se encuentra excluido de la mencionada franquicia. En consecuencia, se estimó que el proyecto de inversión realizado por el contribuyente consistente en la construcción de un bien inmueble, el cual es posteriormente dado en arrendamiento para su destino principal como Apart Hotel, constituye un servicio de aquellos comprendidos dentro de los márgenes establecidos en el artículo 1° de la Ley 19.420 y por tanto cumple plenamente con los requisitos para acceder al referido crédito tributario Ley Arica.

Por otra parte, esta Defensoría arguyó que, la Ley no exige que sea el mismo inversionista quien realice la explotación efectiva del giro comercial con fines turísticos, sino que únicamente demanda que el destino final del inmueble sea orientada hacia dichos fines. En consecuencia, confirmó que resulta irrelevante distinguir si el inversionista o arrendatario es quien explota el giro comercial con fines turísticos para acceder a la franquicia, pues, lo relevante para efectos de acceder al crédito tributario es que el inmueble esté efectivamente destinado a la explotación de un giro comercial con fines turísticos, situación que en el caso particular del contribuyente se cumple, pues como se señaló anteriormente, en dicho inmueble opera un Apart Hotel.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE